



Recibido: 16 de octubre 2023 / Aceptado: 10 de diciembre 2023 / Publicado: 10 de enero 2024

Área: Derecho
Artículo de Revisión

CAPÍTULO 11

La autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos: nociones básicas y alcance

The selfprotection of legality and correctness of administrative acts: basic notions and scope

Barba E., Carrasco J., Gadway I., Guapulema A.
DOI: 10.55204/pmea.58.c147**Edison Paul Barba Tamayo** 0000-0003-3492-9072 Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas,
Riobamba. Ecuador.
ebarba@unach.edu.ec**Jomayra Baltazara Carrasco Chauca** 0009-0009-2123-6710 Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas,
Riobamba. Ecuador.
jomayra.carrasco@unach.edu.ec**Irma Paulina Gadway Guadalupe** 0009-0009-3992-7341 Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas,
Riobamba. Ecuador.
irma.gadway@unach.edu.ec**Ana Patricia Guapulema Guamán** 0009-0009-8858-6424 Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas,
Riobamba. Ecuador.
ana.guapulema@unach.edu.ec

RESUMEN

El presente escrito analiza a la autotutela de legalidad y la corrección de actos administrativos, a través de nociones básicas y el alcance de estos en la legislación ecuatoriana. La investigación se origina al establecer el fundamento doctrinario y jurídico que habilita a la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos por medio de una de las prerrogativas más sustanciales de esta, como es la autotutela de legalidad; es así que se puede añadir que tanto esta figura como la de corrección de actos administrativos es el derecho que tiene el Estado para corregir sus propios actos administrativos y de esta manera garantizar la legalidad a través de la corrección de sus decisiones, esto significa que las diferentes instituciones públicas pueden anular, modificar o revocar sus propios actos o decisiones con el fin de corregir cualquier error cometido. En el desarrollo de esta investigación se utilizó el método de investigación

documental, su enfoque fue eminentemente cualitativo, ya que en base a la recopilación de información sobre su naturaleza jurídica; se exponen varios criterios acerca de estas figuras jurídicas; a fin de consolidar una revisión bibliográfica confiable definiendo que la autotutela de legalidad no prescribe ni caduca, pero esta potestad para algunos juristas se la puede definir como vulneradora para con los administrados.

PALABRAS CLAVE:

Autotutela, Legalidad, Corrección, Actos administrativo, Jurisprudencia, Proceso administrativo

ABSTRACT

This paper analyzes the self-protection of legality and the correction of administrative acts, through basic notions and the scope of the same in the Ecuadorian legislation. The research originates by establishing the doctrinal and legal basis that enables the Public Administration to execute its administrative acts by means of one of the most substantial prerogatives of this, as is the self-protection of legality; so it can be added that both this figure and the correction of administrative acts is the right of the State to correct its own administrative acts and thus ensure the legality through the correction of its decisions, this means that the different public institutions can annul, modify or revoke their own acts or decisions in order to correct any error made. In the development of this research the documentary research method was used, its approach was eminently qualitative, since based on the collection of information about its legal nature; several criteria about these legal figures are exposed; in order to consolidate a reliable bibliographic review defining that the self-protection of legality does not prescribe or expire, but this power for some jurists can be defined as violating to the administered.

KEYWORDS:

Selfguardianship, Legality, Correction, Administrative acts, Jurisprudence, Administrative proceedings

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo contiene un tema de interés para la comunidad jurídica, ya que se encuentra debidamente relacionado con los actos administrativos, mismos que son emitidos por órganos de la Administración Pública y la capacidad de revisión de actos a través del principio de autotutela de la legalidad, misma que según García de Enterría (citado por Espugles, 2018) define como aquel privilegio que posee la entidad pública, esto en comparación con los tribunales de justicia, pues le permite establecer de forma

unilateral y autónoma sus decisiones a los administrados, sin tener la necesidad de acudir a una tercera persona para que autorice o tutele sus pretensiones, constituyéndose de esta manera una excepción a la regla de un Estado de Derecho.

Cabe recalcar que existe un riesgo eminente al permitir que esta potestad imponga sus decisiones de manera unilateral y obligatoria sin la necesidad de recurrir a los tribunales de justicia, puesto que puede acarrear a un desequilibrio de poder llegar a vulnerar, principios, derechos, normas legales y constitucionales, dando a entender entonces que este acto puede generar arbitrariedades por parte de la administración, llegando a generar desconfianza por parte de la ciudadanía hacia estos y al Estado mismo.

Por consiguiente, es elemental mencionar que dentro de la investigación se pretende llegar a conocer la importancia de la autotutela de la legalidad o autotutela administrativa en los actos administrativos, conocer en que consiste la corrección de actos y además determinar si esta prescribe y caduca en el Ecuador, para llegar a tales resultados es importante la revisión profunda de las normas legales vigentes.

Además de ello, se puede mencionar que la investigación desarrollada constituye un trabajo eminentemente de investigación cualitativa, documental y bibliográfica, el cual ha generado un alcance y fuentes de manera descriptivo al desarrollo colectivo de la investigación donde se describe las figuras jurídicas de la autotutela y corrección de los Actos Administrativos. La información recolectada fue por medio de buscadores académicos especializados, garantizando fiabilidad para la administración. Además de ello se utilizó la gestión bibliográfica a través de la aplicación Mendeley.

Por último es importantes señalar que el principio mencionado es denominado como tal, ya que la administración y sus decisiones debe estar sujeta al Derecho, a la justicia, a los ciudadanos, por lo tanto debe emitir sus decisiones en torno a las necesidades actuales de estos, a más de ello este principio sirve como mecanismo que usa la Administración Pública para la corrección de sus actos, como su misma palabra los dice va a corregir, más no anular el mismo esto se desarrolla siempre y cuando esta entidad haya emitido la realización de un acto que genere afectaciones a la ciudadanía. De tal modo, se considera que la investigación realizada es apta principalmente para todos los estudiosos del derecho, así como también para aquellas personas que estén interesadas en la rama del Derecho Administrativo.

A continuación, se analiza a la autotutela de legalidad y la corrección de actos administrativos, a través de nociones básicas y el alcance de los mismos en la legislación

ecuatoriana. Se parte del fundamento doctrinario y jurídico que habilita a la Administración Pública para ejecutar sus actos administrativos por medio de una de las prerrogativas más sustanciales de esta, como es la autotutela de legalidad; es así que se puede añadir que tanto esta figura como la de corrección de actos administrativos es el derecho que tiene el Estado para corregir sus propios actos administrativos y de esta manera garantizar la legalidad a través de la corrección de sus decisiones, esto significa que las diferentes instituciones públicas pueden anular, modificar o revocar sus propios actos o decisiones con el fin de corregir cualquier error cometido.

En el desarrollo de esta investigación se utilizó el método de investigación documental, su enfoque fue eminentemente cualitativo, ya que en base a la recopilación de información sobre su naturaleza jurídica; se exponen varios criterios acerca de estas figuras jurídicas; a fin de consolidar una revisión bibliográfica confiable definiendo que la autotutela de legalidad no prescribe ni caduca, pero esta potestad para algunos juristas se la puede definir como vulneradora para con los administrados.

2. METODOLOGÍA O MATERIALES Y METODOS

Es un trabajo eminentemente de investigación cualitativa, la cual consiste en estudiar la calidad de aquellas actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación, la cual busca obtener una descripción general, esto es, que intenta analizar exhaustivamente, de manera detallada de actividad en particular (Vera, 1986).

Con un alcance descriptivo, el estudio pretende describir las características del fenómeno y lo que se busca, ya sea exponiendo su presencia en un determinado grupo humano, y al ser de tipo cualitativo se encarga de realizar estudios de tipo fenomenológicos o narrativos constructivistas, que busquen describir las representaciones subjetivas que emergen en un grupo humano sobre un determinado fenómeno (Ramos, 2020).

A través de una investigación documental y bibliográfica, misma que se encarga de recolectar, recopilar y seleccionar información de varias lecturas ya sea por medio de documentos, revistas, libros, periódicos, artículos de investigaciones, entre otros (Reyes & Carmona, 2020) donde se describe las figuras jurídicas de la autotutela y corrección de los Actos Administrativos. En la cual, teniendo fuentes descriptivas, al hablar de fuentes es todo aquello que nos proporciona datos para así reconstruir hechos y las bases del conocimiento, generar búsqueda y el acceso de información (Maranto & González, 2015),

determinando el alcance de la potestad del Estado.

La información recolectada fue por medio de buscadores como Google Académico y Dspaces, garantizando fiabilidad para la administración. Además de ello se utilizó la aplicación Mendeley, citas y referencias de los documentos que fueron utilizados para esta revisión bibliográfica, de esta manera generando mayor confianza sobre cada una de las fuentes de información obtenidas.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

¿Qué es la Autotutela de la Legalidad?

De acuerdo con Riedi (2009) el principio de autotutela es una potestad de la Administración, ya que le permite ejercer por sí misma la corrección y subsanación de actos que contengan algún tipo de vicio de nulidad absoluta, lo cual implica que no tiene efecto jurídico alguno, un caso de nulidad absoluta es cuando dicho acto es emitido por una autoridad no competente por lo cual no genera efecto alguno, en tanto dicha potestad de la cual menciona Riedi puede ser ejercida de manera autónoma sin intervención de entes externos.

En este sentido el autor manifiesta que el principio de autotutela radica en la potestad de la administración de poder ejercer de manera autónoma en la toma de decisiones, es considerada así debido a que esta figura debe estar sujeta a ciertos límites y garantías para evitar abusos de poder. En este sentido, se requiere que exista un procedimiento administrativo adecuado dentro de los límites establecidos por la ley y respetando los derechos de los ciudadanos.

Por otra parte, Rondón habla de la existencia de la revocatoria de la autotutela administrativa conceptualizándola como aquel principio en virtud del cual la Administración debe cuidar que la emisión de sus actos siga el principio de legitimidad, dando a entender entonces que todo acto que sea contrario al ordenamiento jurídico, a sus leyes, a los derechos de los ciudadanos, debe ser reformado siguiendo las estipulaciones de respeto hacia la sociedad y la Ley (Rondón como se citó en Riedi, 2009).

De tal manera la Administración mediante esta atribución que tiene el Estado puede rectificar sus actos de haber ilegitimidad o afectación hacia los ciudadanos, dependiendo de la gravedad del acto la administración procederá a su anulación o corrección, en tanto esta debe ser practicada de forma consciente para no afectar de manera más grave a los derechos de las personas o para corregir aquellos actos que se encuentren contrarios a las leyes estipuladas dentro del país.

La autotutela según Espugles (2018) “Trae causa de la propia legalidad” (p.308). Es importante recalcar que la autotutela se basa en el principio de legalidad, que es uno de los pilares fundamentales del Estado de derecho; este principio establece que la administración pública debe actuar dentro de los límites y procedimientos establecidos por la ley, en otras palabras, la Administración Pública está sujeta a la legalidad y debe ajustar sus actuaciones a las normas y disposiciones jurídicas vigentes.

Cuando la entidad Pública detecta que ha realizado un acto o procedimiento administrativo que no se ajusta a la legalidad, tiene la facultad y la obligación de corregirlo de oficio. Esto significa que puede anular, modificar o revocar sus propios actos administrativos que sean contrarios a la ley, incluso sin necesidad de que exista una impugnación externa por parte de los interesados.

Es así que la autotutela trae causa de la propia legalidad porque el Estado, como garante del orden jurídico, tiene la responsabilidad de velar por la legalidad en el ejercicio de sus funciones. Esta facultad le permite corregir sus errores y garantizar que sus actos se ajusten a las normas legales, protegiendo así la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos, entendiéndosela, así como un privilegio referido a las relaciones de la administración con otros sujetos, pero no supone la exclusión del control de los tribunales, también se ejerce con el fin último de defender los intereses generales.

Autotutela Administrativa

A la autotutela se le entiende como la capacidad que tiene en este caso la Administración Pública para establecer según su criterio lo que se encuentre de acuerdo a las leyes, de esta manera puede imponer unilateralmente los diferentes derechos y obligaciones que crea pertinentes para con los ciudadanos, de la misma manera tiene la potestad de hacer ejecutarlos sin tener que acudir a los diferentes tribunales de justicia que existen, los cuales son los encargados de hacer cumplir con las diferentes obligaciones que se van generando; es así como un estudioso del derecho menciona que “ésta crea, modifica, extingue y realiza situaciones jurídicas unilateralmente, por su propia autoridad, sin necesidad de auxilio judicial” (Macho, 2015, p.2). Se puede apreciar entonces que este escrito reitera la misma teoría sobre lo que es la autotutela administrativa, aunque sin lugar a duda en la presente definición es más amplia y le da ese valor agregado a esta significativa potestad que tiene la Administración Pública.

También cabe resaltar que esta potestad es considerada como aquella ventaja o prerrogativa propia e innata que dispone la Administración, ya que como se pudo apreciar

esta figura ayuda para que este tipo de administraciones logren ser independientes, de igual manera debido a que responden al interés general sean rápidas y eficaces, también cabe rescatar que se expresa que esta autotutela “no se limita exclusivamente a aplicarla en la recuperación de sus bienes sino también al ámbito de control, ejecución y corrección, de las diferentes formas de manifestación de voluntad administrativa” (Sanmartín, 2021, p.34), como se puede apreciar está no solo funciona de manera específica en un aspecto sino que es amplia y el objetivo es ayudar a que la Administración Pública pueda cubrir con todas las necesidades de los ciudadanos, además de que pueda tener un correcto funcionamiento a través de la independencia que debe tener.

“La Administración, en aras de proteger, gestionar y realizar el interés público, cuenta con prerrogativas de poder público” (Galli, 2010, p.42), en base a este precepto se puede discernir que la institución busca el interés general sobre el particular, es así que cuando se trata de actos administrativos estos suelen ser aplicados y ejecutados de manera inmediata y por la propia entidad significativa, además que estos se dan sin la intervención de un juez, otro aspecto a rescatar es que estos pronunciamientos son revisados e incluso revocados pero la particularidad es que se da dentro de esta instancia, haciendo así el uso de la autotutela que estos por naturaleza tienen, esto se da por razones de vicios o incluso en el caso que adolezcan de causales de nulidad.

Clasificación de la Autotutela

La autotutela obtiene un privilegio común administrativo en el que se basa tener sus propias determinaciones sin que haya un auxilio judicial de otros. Por ello, consta de una variada división tripartita de varios doctrinarios lo mencionan, clasificándolos en:

Autotutela Declarativa o De Primer Grado

“Son aquellas disposiciones que emite la Administración Pública, los cuales gozan de una presunción tanto de legitimidad como el de ejecutoriedad” (Sanmartín, 2021, p. 35). Por ello, en base a la terminología francesa hace referencia a estos como una decisión ejecutoria debido a que estos gozan de presunción de lo que generan, en donde se da el “cumplimiento necesario, sin necesidad de tener que obtener ninguna sentencia declarativa previa” (García de Enterría y Fernández, 1999, p. 159 como se citó en Sanmartín, 2021, p. 35). Esto hace referencia a que algún acto vale por sí mismo sin que se vea la necesidad de alguna declaración previa, constituyéndolo una potestad en la que puede habilitar dentro las instituciones para así formular decisiones en base a la situación

de sus administrados.

Por otro lado, este tipo de autotutela consiste en que el poder público puede declarar ante un caso particular lo que establece la ley, obteniendo eficacia frente a algún afectado de un acto en la cual se considera como legítima. Es así como esta puede suponer lo que es la constitución, la supresión o la modificación de un derecho (Rodríguez, 2021), es así que se puede apreciar que su capacidad generalmente es suprimir o modificar un derecho o decisión ejecutado por la función pública.

Autotutela Ejecutiva

A esta se la conoce como un privilegio de ejecución debido a que por medio de ella el Estado ejecutar sus decisiones sin la intervención de un tercero u orden de autoridad judicial. Esta permite que la función pública pueda imponer y ejecutar las correspondientes decisiones sobre sus administrados aun así que estos estén en contra (Sanmartín, 2021). Es decir, esta conlleva al uso directo de lo que es su propia coacción sin la necesidad del apoyo de la coacción administrada.

Además de lo mencionado, “la autotutela ejecutiva se encuentra bajo la rúbrica de la ejecución forzosa y se da en aquellos supuestos en los que los destinatarios se resisten al cumplimiento de un acto administrativo, formándose, como consecuencia de ello, un título ejecutivo” (Rodríguez, 2021, p. 24-25). Esto equivale o hace referencia de que puede constituir a la potestad de lo que habilita la Administración Pública por medio de un oficio sobre aquellos que se negasen a cumplir las decisiones ejecutorias que se hayan tomado imponiendo así su propia coacción.

La Autotutela Reduplicativa de Segundo Grado o Potencia

En esta, la administración se encarga de revisar sus propios actos, pudiendo realizarlo mediante oficio o a petición de parte. Para Zavala (2005, como se citó en Sanmartín, 2021) esto se da con el fin de que sean reformados, sustituidos, revocados o a la vez que sea puedan anularse si es que estos adolezcan en algún vicio de la obligación que deban hacer.

De tal manera esta autotutela es importante debido a que por medio de ello la institucionalidad pública pueden revisar sus actuaciones por alguna razón de legitimidad, la misma se encuentra tipificado en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo (Sanmartín, 2021), siendo de aquella forma, se otorga así a los administradores esta facultad en los casos que sean correspondientes al mismo y constituyendo una potestad de protección jurídica de la institucionalidad pública que equivale al cumplimiento de lo

impuesto en la vía administrativa.

¿Cuál es la finalidad de la existencia de la autotutela de la legalidad?

El principio de autotutela fue acuñado por los españoles García de Enterría y Ramón de Fernández a partir de la base de la capacidad que posee la administración como sujeto autónomo e independiente de tutelar y ejecutar por sí sola sus bienes (García de Enterría y Fernández, 2006 como se citó en Londoño, 2022). Mediante este concepto se puede apreciar que la administración tiene ese libre arbitrio de manejar sus bienes de manera autónoma, sin embargo, este acto debe realizarse con la mayor cautela posible sin que por ningún motivo acarree afectaciones a terceros.

Machado contradice la idea expuesta por Londoño (2022) sobre lo mencionado por Enterría y Fernández aludiendo que es incapaz de explicar la autotutela en el ámbito de la legalidad, manifestando que: "no todo está positivizado respecto de las potestades de la administración, mismas que se hacen necesarias para la satisfacción de intereses generales" (Machado, 2011 como se citó en Londoño, 2022, p.57). En este apartado Machado considera que la administración únicamente puede hacer uso de sus facultades de autotutela siempre y cuando se encuentren positivadas sus potestades caso contrario sería considerado algo fuera de lugar.

Por lo tanto, la discrepancia entre Machado y lo señalado por Londoño (2022) con respecto a lo manifestado por Enterría y Fernández radica en la concepción de la legalidad y su relación con la autotutela. Enterría y Fernández, reconocidos juristas en el ámbito del derecho administrativo, podrían sostener que la autotutela se basa en la legalidad y que todas las actuaciones de la Administración deben encontrar fundamento en el ordenamiento jurídico. Esto significa que las potestades de la administración deben estar previamente establecidas y reguladas por leyes u otras normas jurídicas.

Por otro lado, Machado argumenta que no todas las potestades de la administración están positivadas, lo que implica que existen facultades que no están expresamente reguladas por la ley. Según su perspectiva, estas potestades no reguladas son necesarias para la satisfacción de los intereses generales. Esto podría implicar que la administración tenga cierta discrecionalidad o margen de actuación para tomar decisiones en beneficio del interés general, incluso si no existe una norma específica que regule dicha actuación.

La existencia de este principio tiene una finalidad positiva, ya que tiene como base al principio de eficacia según la cual, la finalidad de la administración es procurar que los

procedimientos administrativos sean efectivos y cursen, sin obstáculos, dilaciones ni formalismos capaces de entorpecer el servicio público o causar indefensión (Ortega, 2017).

Un aspecto importante a recordar según Galindo (2015) es el principio de autotutela de la legalidad el cual a pesar de actuar de manera autónoma y libre está sujeta a un control constitucional, esto con la finalidad de evitar el autoritarismo de una administración fuerte en contra una sociedad débil. Es así que para que las actuaciones dictaminadas por la potestad administrativas sean correctas y no violen ningún principio o derecho del ser humano debe regirse bajo la legalidad, he ahí el motivo de su existencia.

¿Prescribe o caduca la autotutela de la legalidad?

Sin lugar a duda a la autotutela se le podría entender como un súper poder que tiene la Administración Pública para ejecutar y hacer respetar sus decisiones; ya que como se hizo referencia anteriormente esta es aquella prerrogativa propia que tiene para su protección; también cabe mencionar que el principio que está siendo investigado se plasma a través de una decisión, es así que en el caso de la Administración es aquel acto administrativo que se realiza, el cual obviamente se debe encontrar revestido de validez y ejecutoriedad, además es menester aclarar que dicho acto en muchas ocasiones más de carácter definitivo, ya que cabe recordar que éste podrá ser impugnado ya sea en la misma sede administrativa o incluso en la sede judicial.

También es necesario mencionar que el fin de la autotutela es dotar de una mayor facilidad a la Administración Pública, ya que ésta permite que manifieste su voluntad, en el caso del Ecuador el cuerpo normativo que regula a la administración pública y sus instituciones, es el Código Orgánico Administrativo (COA), es así que se expresa que “El COA no deroga expresamente a las leyes con normas contradictorias, porque se lo hace de forma general y no específica, lo que consecuentemente provocará que existan un sinnúmero de interpretaciones por parte de los funcionarios públicos” (Cañamar, 2018, p.24), con lo dicho se puede apreciar que la entidad Pública denota específicamente las prerrogativas que tiene a fin de evitar los famosos actos discrecionales por parte de la misma administración.

Además, cabe acotar que los privilegios de la autotutela se encuentran conforme a la ley, es así que “El principio de legalidad y el principio tratado en cuestión, no son principios contrapuestos, sino principios o instituciones que contemplan la realidad del ordenamiento administrativo desde perspectivas diferentes” (Calderón, 2013, p.18), ya

que el primer principio muestra la perspectiva del cómo la Administración se sometía al derecho mientras que el segundo hace referencia a como la Administración se encuentra relacionada con la justicia y con los ciudadanos, además cabe recordar que en esta potestad no es ejercida en defensa de intereses propios, sino al contrario está busca la defensa de los intereses generales porque cuando esta administración está ejerciendo su potestad de autotutela no está aprovechándose de las mismas para ser juez si no que lo hace para el servicio siempre de aquellos intereses ajenos, es por ello que la administración pública al dirigirse al interés general tiene este poder absoluto.

Londoño (2022) indica que la autotutela: “no se agota únicamente con la declaración o con la ejecución de modo general. Ya que, de esta, también se predica el privilegio para la administración de reconsiderar sus decisiones finales, bien de oficio con la revocatoria directa” (p.58). De tal manera se puede entender que la administración podrá hacer valer nuevamente esta, si posterior causa una afectación a la ciudadanía, dando a entender que la misma no prescribe ni caduca, ya que, en el caso de la autotutela de la legalidad, se trata de un principio que permite a la administración pública controlar y corregir sus propios actos cuando estos son contrarios a la ley para de esta manera hacer que el interés general se imponga, ante todo.

Londoño destaca que la autotutela no se limita a la declaración o ejecución de un acto administrativo, sino que también incluye el privilegio de la administración de reconsiderar sus decisiones finales. Este privilegio se ejerce a través de la revocatoria directa, que permite a la administración anular una decisión previamente adoptada, cuando se considera necesario para garantizar la legalidad y el interés general, es así como se puede expresar que la autotutela no prescribe ni caduca, ya que este es un principio que permite a la Administración Pública controlar y corregir sus propios actos cuando sea necesario.

Análisis de la Sentencia C-835-13 colombiana

Dentro de los respectivos antecedentes de la sentencia, nos menciona que el ciudadano Jorge Alfonso Garrido Abad demandó el literal d del correspondiente artículo 30 de la Ley 1393 del año 2011, el mismo fue admitido por el magistrado y trasladado al Procurador General. Siendo de aquel modo la norma demandada hace referencia a las “Medidas Cautelares” que en su literal d da a conocer que otra medida razonable puede garantizar de manera oportuno con una adecuación a lo que son las funciones respectivas de lo que es la inspección, control y la vigilancia, mismo es aplicado por el director

nacional de derechos de autor de lo que es el Ministerio del Interior (Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional, C-835, 2013).

Por tanto, la correspondiente demanda menciona que dicho literal d desconoce lo que es el debido proceso así como también los principio de legalidad y proporcionalidad que están dentro del actuar administrativo en el cual la autoridad correspondiente implementa estas medidas de una manera indeterminada y que dicha intermediación de la correspondiente norma desconoce lo que es el debido proceso permitiendo que aquel autoridad encargada aplique cualquier medida que se le sea más razonable, mismo puede ocasionar disturbios a dicha aplicabilidad y a la vez esta norma desconoce lo que es el principio de legalidad dentro de la administración no remitiendo así la adopción de lo que son estas medidas y también no se sabe el actuar administrativo sancionador.

Además, el actor sostuvo que al ver esa absoluta indeterminación dentro del actuar administrativo es considerado como inadmisibile constitucional debido a que no puede ver esa limitación de poder del estado, mismo puede infringir la respectiva ley del debido proceso que tiende a estar al par del principio de legitimidad al no estar aplicando las correspondientes leyes que son.

En dicha demanda existe la intervención de instituciones, mismos dan a conocer sus argumentos como lo es el Ministerio de Tecnologías de Información y Comunicaciones, que da a conocer que las decisiones que toman los funcionarios públicos se dan por medio de resoluciones que son motivadas y en base a lo que manifestó el demandante la norma no estimularía a que actúen bajo su propio bienestar; el Ministerio del Interior menciona y solicito que la Corte profiera un fallo inhibitorio debido a que dicha demanda no cumple con todos los requisitos para que se emita a un fallo; por otro lado está la Dirección Nacional de Derecho de Autor en la cual su máxima autoridad solicito a la Corte a que se emitiera un fallo de fondo en donde se declare exequible a la norma que fue demandada debido a que el demandado no tiene los requisitos y no especifica de manera gradual y confunde dos figura jurídica como lo son las medidas cautelares y las sanciones administrativas. Todos estos mencionaron que la argumentación del demandante tenía confusiones a lo que pedía.

Por el contrario, el docente y el coordinador del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomas de Bogotá mencionaron que el literal D de dicha norma sea declarada como inexecutable debido a que no contenía y desconocía lo que era el principio de legalidad que se debían regir a lo que eran las actuaciones

administrativas y de tal modo daba a favor de lo que mencionaba el actor de la demanda.

Posteriormente se encuentra que los actos administrativos deben ser realizados de manera objetiva porque como bien se conoce dichos actos entregan o restringen derechos a sus administrados, es por ello que los servidores públicos no deben responder a caprichos, sino al contrario éstos deben encontrarse estrechamente sujetos tanto a la constitución como a la respectiva ley, también cabe recalcar que es importante que se dé la debida motivación en estos actos para que de esta manera a lo posterior no existan ningún tipo de inconvenientes.

También cabe mencionar las consideraciones que en este caso la corte toma en cuenta para que se pueda dar este tipo de atribuciones, es así que en primer lugar se puede apreciar que se hace referencia a la competencia que tienen cada uno de los juzgados para determinar cada una de las situaciones que se van presentando través del tiempo; por otra parte, se encuentra lo que se debate en dicha situación con unos así que se puede apreciar que en se debe contar con una debida motivación para imponer cualquier medida cautelar, además del respectivo análisis inicial sobre dicha demanda.

Otro de los aspectos a tomar en cuenta para que se dé una demanda de constitucionalidad, se refiere a que se debe cumplir con ciertos requisitos como ser claros para que de esta manera no exista ningún tipo de inconvenientes; ciertos esto hace referencia a la veracidad de dichos actos; específicos la norma acusada sobre dicha vulneración debe ser formulada de manera concreta; pertinentes ser adecuadas para dicho reclamo; posteriormente se encuentra suficientes esto se da para exponer todos los elementos de dicha inconstitucionalidad.

También hace referencia al Principio pro actione, el cual “exige que los órganos judiciales, al interpretar los requisitos procesales legalmente previstos, tengan presente la ratio de la norma con el fin de evitar que los meros formalismos de las normas procesales impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto”(Alvarenga, 2021), es así que se puede deducir que no pueden ser estrictamente decisiones de los administradores rigurosas para esto se debe tomar mucho más en cuenta el fondo que la forma.

La sentencia seleccionada ha sido de vital importancia dentro de la investigación, puesto que ha permitido tener una visión más clara con respecto al hecho de que si la autotutela administrativa caduca o prescribe, es por tanto que, de conformidad a lo determinado por la Corte Constitucional en una sentencia emitida, declara de manifiesto que las actuaciones administrativas, deben ser motivadas al momento en que estas son

ejecutadas, puesto que puede darse el caso de haber afecciones a terceros en ese mismo instante o a futuro debido a que las actuaciones de estas entidades conllevan una gran responsabilidad, por lo mismo deben estar sometidos a un principio de legalidad, es decir que deben apegarse a lo dispuesto por las leyes y la Constitución.

Dentro de la misma sentencia se pronuncia de manera clara que sea cual sea de las actuaciones que provenga de autoridades, no pueden ser emitidas únicamente bajo su libre arbitrio, puesto que en una u otra manera siempre deben intervenir los principios constitucionales, sobre todo cuando se trata de derechos humanos. Cabe recalcar lineamientos antes señalados en los cuales se indicó que justamente la autotutela administrativa traía causa de legalidad por el hecho de que debe someterse a ciertos ordenamientos de importancia.

En tanto la sentencia es objetiva en determinar que los actos administrativos deben ser debidamente motivados, tener una finalidad clara, para no caer en el abuso de poder y manifestaciones dañinas para la sociedad en general. Es así que en base al discernimiento propuesto y al tema que compete se puede decir que la autotutela administrativa, ese poder que tiene para poder manejar a conciencia sus direccionamientos no prescribe, porque es una facultad en sí que posee, únicamente en caso de provocarse alguna afección debe corregir sus actos, como ya se ha mencionado siempre motivados, dando una argumentación lo suficientemente válida justamente para evitar consecuencias negativas.

Alcance de la Autotutela Administrativa

El principio de autotutela administrativa se materializa a través de un proceso de revisión, el cual lleva consigo prioridades desde una perspectiva de lo que son los derechos subjetivos, la verificación de la legitimidad de los actos administrativos, pero para ello se debe considerar los límites admisibles y compatibles a los derechos que son otorgados por la Constitución (López, 1988).

Según Parejo (1986, como se citó en López, 1988) “considera a la autotutela como un principio connatural del poder público” (p. 61), esto es debido a que como bien se sabe a la Administración Pública se lo conoce por ser un ente público que es subordinado por un Gobierno, teniendo consigo la prerrogativa de ejecución forzosa de voluntad para así hacer denotar el superpoder que dispone.

En base al alcance que conlleva este principio es de gran impacto, ya que otorga a la autoridad social y política, además la función pública es el encargado de definir lo

que es el interés público. Es por ello, por lo que tiende al significado de impedir una idéntica manifestación dentro de la potestad de ejecución forzosa en cualquier de su actuación, conllevando a que la aplicación de esa potestad debe depender de la regulación sustantiva en que se de cada caso de alguna legítima de acción administrativa, estableciendo así lo que es el equilibrio entre privilegios y garantías en base a los intereses materiales del ordenamiento en cada caso correspondiente (López, 1988), es decir, se encarga de impedir una actuación forzosa a su actuación.

Además de ello, López (1988) da a conocer que las soluciones jurisprudenciales y legislativas, en base a su propósito del alcance de la autotutela, puesto que se basan en tener confrontación con algunos derechos fundamentales. Por ello, aquellas soluciones se ven articulado en torno a dos técnicas que son importantes como lo es la suspensión de actos administrativos recurridos y también la autorización judicial, que sirve para ejecutar los mismos que requieren una penetración domiciliaria (p. 62). El fin común de este principio es generar potestad de lo que dispone la administración, es una prerrogativa y el cual está sujeto de derechos.

La autotutela en el sistema jurídico ecuatoriano

Este principio se encuentra inmerso dentro del Código Orgánico Administrativo [COA], (2017) el cual dentro de su artículo 132 manifiesta que los actos administrativos únicamente pueden ser declarados como nulos por la máxima autoridad administrativa, dando a entender que siempre y cuando lo haya solicitado la entidad afectada.

Por otra parte, de acuerdo con el Código Orgánico Administrativo [COA], (2017) se indica que:

Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (Art.132).

En relación a la aclaración de conceptos dudosos u oscuros, los órganos administrativos pueden proporcionar explicaciones adicionales para eliminar cualquier ambigüedad o falta de claridad en el acto administrativo. Esto tiene como objetivo garantizar que el contenido del acto sea comprensible y no dé lugar a interpretaciones erróneas.

Por otro lado, en cuanto a la rectificación o subsanación de errores, el COA

permite que los órganos administrativos corrijan errores de copia, referencia y cálculos numéricos, así como cualquier otro error puramente material o de hecho que sea evidente en el propio acto administrativo. Esta facultad tiene como propósito corregir inexactitudes o imprecisiones evidentes que no afectan la sustancia o la decisión tomada en el acto administrativo.

Es importante destacar que estas facultades de aclaración y rectificación se limitan a errores o aspectos claros y evidentes en el acto administrativo. No se permite la modificación sustancial de las decisiones adoptadas o la corrección de errores que no sean de carácter material o, de hecho. Cualquier modificación sustancial requeriría la emisión de un nuevo acto administrativo o, según corresponda, el cumplimiento de otros procedimientos legales establecidos.

Dando a entender en tanto que las administraciones una vez dictadas el acto, pueden modificar el mismo, corregirlo para que proceda de manera eficaz en su cometido y así evitar confusiones y problemas a futuro, este acto puede ser realizada mediante la figura de corrección de actos, la cual adecuará la disposición sacándola de su error.

Como se ha mencionado con antelación el acto administrativo debe seguir un procedimiento apto siguiendo el principio de legalidad para evitar afectaciones a los ciudadanos, es así que dentro del [COA] (2017), en el art.133, segundo inciso se constata que todas las personas que se han visto afectadas pueden pedir la rectificación del acto posterior a los tres días de haberse notificado del acto administrativo, de esta manera se prevé que todos tengan acceso a este principio y que los derechos de las personas no se vean vulnerados.

De manera significativa este artículo del COA reconoce el derecho de las personas que se consideren perjudicadas por un acto administrativo a solicitar su rectificación. Es importante destacar que el plazo de tres días mencionado se refiere al tiempo que deben esperar las personas antes de presentar la solicitud de rectificación. Después de transcurrido ese plazo, se abre la posibilidad de solicitar la rectificación del acto administrativo. La finalidad de este derecho es brindar una oportunidad a las personas afectadas para impugnar o corregir un acto administrativo que consideren erróneo, injusto o que les cause perjuicio, por lo cual el COA reconoce la importancia de garantizar mecanismos de revisión y rectificación de los actos administrativos para proteger los derechos e intereses de los administrados.

Elementos del Principio de Autotutela

Balderrama et al. (2012) da a conocer los siguientes elementos del principio de autotutela:

- 1.- Estar referida o sujeta a la potestad de la Administración Pública
- 2.- Ser el resultado de un pronunciamiento de una autoridad competente perteneciente a la Administración.
- 3.- Tener por objeto evitar dilaciones en las voluntades dictadas.

Como se ha podido constatar la autotutela se rige por elementos que los caracterizan de tal manera que para denominarse como tal debe estar sometida a las disposiciones de la administración al momento en que esta dicte sus pronunciamientos de manera autónoma e independiente sujetándose siempre a las disposiciones legales y al control constitucional.

Límites de la autotutela administrativa

La autotutela administrativa permite que se dé un control y corrección de sus actos, es así que en el momento que se dé un error por parte de un funcionario de dicha institución se puede revisar y adecuar dicho acto para que de esta manera se dé el respectivo arreglo del mismo, esto se puede dar mediante el privilegio o prerrogativa que tienen la Administración que es la autotutela, también cabe recordar que dicha revisión puede ser de oficio o a petición de parte, e incluso puede ser realizado por la misma autoridad o una superior, esto depende del poder jerárquico que tenga dicha autoridad, pero como todo acto debe tener cierto límite para que no se presencié el absolutismo, en el presente apartado se hablará sobre algunos de los supuestos límites que tiene dicha autotutela administrativa emanados por doctrinarios.

“La potestad de autotutela administrativa continúa vigente, aunque, eso sí, debe entenderse dentro de los límites derivados del respeto a los derechos fundamentales” (López, 1988, p.95). En tanto la potestad tan inmensa también se podría decir que tiene ciertos límites como es en el caso que lo anteriormente mencionado por el autor donde no se puede violar ningún tipo de derecho fundamental que se encuentre reconocido en la carta magna más conocida como norma suprema, es por ello que los administradores públicos no pueden ir en contra o actuar de manera deliberada ante los administrados por qué estos sujetos son la razón de ser de dicha administración y no cabe duda que sin los administrados no existiría una administración porque esta debe responder al interés general.

Resulta esencial señalar que la entidad Pública de la cual se ha venido hablando

tiene la potestad suficiente para realizar una revisión de su propia actuación, esto se da cuando el acto es nulo y de esta manera se realizará tal declaratoria y se lo revoca por sí misma sin tener que asistir ante un órgano jurisdiccional, esto sin duda es un poder que la autotutela le da a la administración pero se pueden dar casos en los que esta potestad sea una incertidumbre para el administrado porque puede haber sido favorecido por el acto administrativo, esta incertidumbre se puede apreciar por la aparente temporalidad queda dicha potestad, ya que en el artículo 132 del Código Orgánico Administrativo se aprecia que “la Administración pueda declarar la nulidad, de oficio o a petición de parte, “...en cualquier momento...” (Dávalos, 2019, p.45), este presupuesto supondría una posible y potencial afección en la seguridad jurídica de los administrados, ya que en hace alusión en que cuando incurran en alguna causal en cualquier momento sin que exista limitación de tiempo se podrá revisar y anular dicho acto administrativo de esta manera se puede afectar al administrado.

Tab la 1
Autotutela Administrativa

Definición	Riedi (2009)	Macho (2015)	Sanmartín (2021)
Autotutela administrativa	Potestad inherente de la Administración para ejercer por ella misma, el control sobre aquellos actos que adolezcan tanto de un vicio de nulidad absoluta, así como de subsanar deficiencias en el acto susceptible de anulabilidad del mismo. (p.12)	La autotutela administrativa “crea, modifica, extingue y realiza situaciones jurídicas unilateralmente, por su propia autoridad, sin necesidad de un auxilio judicial” (p. 2).	La autotutela administrativa “no se limita exclusivamente a aplicarla en la recuperación de sus bienes sino también al ámbito de control, ejecución y corrección, de las diferentes formas de manifestación de voluntad administrativa” (p. 34).

Nota: La tabla muestra tres conceptos de diferentes autores sobre la Autotutela Administrativa, al contraponer los mismos se llega a que el principio de autotutela radica en la potestad de la administración de poder ejercer de manera autónoma en la toma de decisiones, es considerada autotutela de la legalidad debido a que esta debe estar sujeta a ciertos límites y garantías para evitar abusos de poder. En este sentido, se requiere que exista un procedimiento administrativo adecuado dentro de los límites establecidos por la ley y respetando los derechos de los ciudadanos (Carrasco et al., 2023).

¿Qué Son Los Actos Administrativos?

Según Sánchez et al, (2019), el acto administrativo es considerado como:

“La declaración de la voluntad del órgano competente de la Administración

Pública que crea, modifica o extingue una situación jurídica y que surte sus efectos respecto de una persona o grupo de personas o de terceros, incluyendo a otros organismos y dependencias de la propia Administración” (p. 67).

Dichas voluntades administrativas tienen un efecto común de instaurar o modificar alguna situación jurídica de este precepto, en aplicación de la autotutela, pero aquello solamente se da en aquellas disposiciones en donde se da una nulidad absoluta o plena, es decir, que sea estos actos irregulares.

Para el Código Orgánico Administrativo (COA) en su artículo 98 nos menciona que el acto administrativo son resoluciones, lo cuales se basan en ponerle fin a un procedimiento, trámite o a un acto jurídico directo como el de sus competencias generando así efectos tanto positivos o negativos para el ciudadano. Es así que este es creado por la Administración Pública, teniendo como objetivo brindar un servicio eficaz, oportuno y de calidad a cada uno de sus administrados como también cumplir las finalidades a la ciudadanía de un Estado.

Es una de las más importantes formas de manifestación de la voluntad administrativa, el cual sirve como aquella herramienta de concreción para los fines estatales, mismos que en razón se basan en lo que son las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad que deben cumplirse (Cuenca, 2018). Cada una de estas disposiciones administrativas son reconocidas por otorgar una solución a denominados ciudadanos.

Por tanto, en base a lo anterior mencionado “la noción de acto administrativo se refiere a una especie de actos realizados por órganos administrativos” (Gordillo, 2011, p. 91). Generalmente tiene efectos directos e individuales, en los cuales la acción administrativa se rige en cada uno de estos órganos administrativos que incumbe en dichas funciones, pero también existe los actos que tiene efectos generales.

¿Qué es la corrección de actos?

Moreta (2019) en cuanto a la corrección de actos expresa de manera general que es deber de la Administración Pública: “el aclarar o rectificar cualquier actuación administrativa y no solo el acto administrativo” (p.121). De tal manera se entiende que cualquier acto que cause alguna afectación negativa debe ser modificado, más no anulado, sino cambiado en su contenido para que de esa manera se acople a la realidad.

La afirmación de Moreta implica que la Administración Pública tiene la obligación de corregir cualquier error, ambigüedad o inconsistencia que surja en sus actuaciones administrativas, incluso si no se trata de un acto administrativo en sentido

estricto. Esto significa que la administración debe tener la responsabilidad de aclarar cualquier confusión o ambigüedad en sus actuaciones, así como rectificar cualquier error material o sustantivo que pueda perjudicar los derechos de los administrados o el cumplimiento de sus propias funciones.

Siguiendo la idea del hecho, Moreta (2019) indica que en caso de que la Administración Pública identifique un error de hecho o matemático claro en un acto administrativo que haya emitido, tiene la facultad de corregirlo en cualquier momento. Esto significa que la autoridad que emitió el acto puede rectificar los errores sin necesidad de acudir a procedimientos judiciales o a instancias superiores.

Esta facultad de corrección se fundamenta en la idea de que la entidad debe buscar la justicia y la corrección en sus actuaciones, evitando que los errores evidentes generen perjuicios o injusticias para los administrados. Sin embargo, es importante tener en cuenta que esta facultad está limitada a los errores de hecho o matemáticos evidentes y no abarca otros aspectos más complejos o sujetos a interpretación jurídica.

En cuanto a este apartado Guillén (2017), evidencia que es la autotutela administrativa la que permite que se corrijan sus actos, esto en relación al hecho de que un funcionario público cometa un error en la realización del acto, lo esencial de este acto es el hecho de que al momento de darse la corrección de estos se debe adecuar dicho acto al ordenamiento siguiendo el principio de legalidad y que dicha corrección puede ser realizado por la propia autoridad o un superior.

El mismo autor presume la existencia de la legalidad dentro de la autotutela administrativa y la corrección de sus actos, ya que señala que este “principio determina que todos los órganos del poder están sometidos al ordenamiento jurídico a la Constitución y la ley” (Guillén, 2017, p.42). De esta manera indica que los actos a emitirse deben estar sujetos a las disposiciones legales y por lo mismo no deben transgredir ningún derecho y en caso de hacerlo se procede con el acto de corrección del mismo.

Dentro de este concepto resulta esencial indicar que el principio de legalidad es un principio fundamental en el Derecho Administrativo que establece que la actuación de la Administración Pública debe ajustarse a la ley y al marco legal establecido. Implica que la administración no puede actuar de manera arbitraria o discrecional, sino que debe fundamentar sus acciones y decisiones en las normas jurídicas aplicables.

Por ende, en el contexto de la autotutela administrativa, que se refiere a la facultad de la entidad pública de revisar y corregir sus propios actos, el principio de legalidad

cobra especial relevancia. Esto significa que, incluso cuando la administración está corrigiendo sus propios actos, debe hacerlo dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley. Por lo tanto, la afirmación del autor sugiere que, a pesar de la facultad de la autotutela administrativa y la capacidad de corregir sus actos, la Administración Pública no está exenta de cumplir con las normas jurídicas y el marco legal. Todos los órganos del poder, sin exclusión alguna, deben someterse a las disposiciones legales y actuar en consonancia con la Constitución y la ley.

¿Por qué existe la corrección de actos?

Como anteriormente se mencionó que la Administración Pública busca el interés general, por lo tanto, las decisiones que ésta tome deben encontrarse dirigidas a ese mismo fin, es así que se menciona que “el acto administrativo debe articularse y dirigirse a la satisfacción de los intereses del colectivo, es decir, debe expedirse de conformidad las disposiciones constantes en la norma. Indica además que sólo la adecuada satisfacción” (Cuenca, 2018, p.26). El autor menciona que la finalidad del acto administrativo es no ser abusivo, esto sólo se logrará cuando la Administración Pública en aras de la satisfacción del interés público realice en cada uno de sus actos reglada a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

En tanto lo mencionado anteriormente se puede dar por muchas razones, a través de figuras jurídicas, como: la subsanación, revisión de oficio, lesividad, convalidación u otras, esto se da cuando existido algún tipo de error al promulgar dicho acto, es por esto que en muchas ocasiones varios doctrinarios hacen hincapié en que las decisiones que la Administración Pública tome, deben ser perfectas, para que no se de este tipo de cuestiones y se evite el letargo o inseguridad, sin embargo, como seres humanos nadie es perfecto, por lo tanto a medida que pase el tiempo se va mejorando, es por ello que “El error se debe desprender de la documentación obrante en el expediente, debe ser un error evidente, fácilmente rectificable, ya sea en fechas operaciones aritméticas o transcripciones de documentos” (Quirós, 2019), es así que existen algunas figuras de corrección de dichos actos muchas correcciones son simples de un acto administrativo más son de forma que de fondo, pero como existen correcciones simples también hay otras que se podría decir que llevan más tiempo resolverlas o incluso se les tiene que dar la nulidad respectiva debido a su incomprensión del mismo.

Uno de los doctrinarios más destacados menciona que “La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto

administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc.” (Gordillo, 2012, p.4), es así que se puede rectificar errores, algunos con una solución de una manera más fácil, que no constituyen extinción, ni tampoco la modificación sustancial del acto administrativo porque cabe recalcar que la corrección suponen que el contenido del acto administrativo sea el mismo, es decir que se cambie la forma pero no el fondo de dicho acto porque en sí sólo se busca subsanar un error material que surgió tal vez por algún tipo de descuido que no debe existir, estos generalmente se corrigen a través de subsanaciones o convalidaciones según sea caso.

Extinción de Actos Administrativos

Como bien se sabe el acto administrativo es una resolución administrativa el cual como muchos posee extinción, proporcionándolo como “la retirada o modificación de un acto administrativo puede admitir una diversa gama de denominaciones tanto similares o incluso contradictorias” (Cuenca, 2018, p. 43). Por ende, a la extinción se la conoce como aquella retirada de un acto anterior mediante otro contrario, ya sea por haber cumplido o anulado, lo que suele suceder ciertos casos.

El retiro de un acto administrativo del mundo jurídico se basa en el ejercicio directo de lo que es la potestad pública como amparo de las máximas del derecho y del ordenamiento jurídico, mismos se basan en satisfacer un fin estatal. Por ello, “son la revocación y anulación, producto de la aplicación de autotutela y legitimidad, debido a que son caracteres que le sirven de fundamento y justificación para dicha extinción” (Cuenca, 2018, p. 45).

De acuerdo con la explicación de Moreta (2019) y del COA (2017) en su artículo 103 se da a conocer sobre las causas en la que se puede dar la extinción de algún acto administrativo, siendo estas las siguientes:

1. Razones de legitimidad: cuando se declare su nulidad (conforme con el art. 104 y siguientes).
2. La revocatoria: se dan en actos administrativos que son legítimos o tienen vicios que son convalidables.
3. Cumplimiento: cuando dicho acto administrativo se dio o agoto.
4. Caducidad: se da cuando se cumple el plazo señalado con anterioridad en el acto administrativo, se da más para señalar una pérdida prerrogativa.
5. Ejecución de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que se deriven

de lo que es el acto administrativo, el cual se va en conforme con la ley.

Estos derechos y obligaciones no son considerados objeto tal de un acto administrativo sino es que por medio de su consecuencia se derivan generalmente (Moreta, 2019).

La extinción de algún acto administrativo se manifiesta en base al proceder de la revocatoria frente aquellos actos inoportunos o contrarios de lo que es al interés público. Por tanto, se da “la anulación frente a aquellos que son calificados como nulos o anulable, siendo así se da la extinción del acto su modificación el cual puede asumir facetas y secuencias” (Cuenca, 2018, p. 45). La nulidad como tal es el más común por el cual un acto administrativo se extingue, ya sea por varios motivos o causales ya mencionados.

Revisión de los actos administrativos

Una vez ya ha emitido el acto administrativo la Administración Pública en uso de las respectivas atribuciones que tienen, en particular la figura de la autotutela, da lugar a que dicho pronunciamiento pueda ser revisado, es así que se expresa que “La revisión de actos administrativos puede activarse a través de la interposición de recursos administrativos o judiciales, actos directos conducentes a la declaración de invalidez y actos que indirectamente reconozcan tal validez” (Cuenca, 2018, p.39), este recurso procede con la finalidad de revisar de oficio o por insinuación, la cual obviamente debe ser debidamente fundamentada ya sea por una persona natural o jurídica que se encuentre interesada o afectada por dicho acto administrativo que se haya tomado, en cualquiera de los casos que la ley mande la administración toma conocimiento del acto administrativo que se encuentra sujeto a revisión, posteriormente procede a instaurar el procedimiento respectivo para que se dé la conclusión de que dicho acto en cuestión, la orden puede ser de revocar o anular dicho acto.

En la normativa ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Administrativo hace mención que se admite la revisión de actos de oficio o a través de una reclamación o recurso administrativo, sólo de esta manera se podrá dar la debida revisión a dichas decisiones tomadas por la Administración Pública, es así que se encuentran varias figuras para que se de dicha acción.

En primer lugar, se puede apreciar a la rectificación, la cual establece que el acto administrativo solamente puede ser rectificado cuando la estructura se advierta la presencia de errores de forma, equivocaciones materiales de escritura, es decir, todas aquellas equivocaciones que en no signifiquen una alteración de los requisitos de la

esencia del dicho acto administrativo, se podría tomar como aquellos errores leves.

También existe la figura de la aclaración y esta se encarga de responder a dudas que existan respecto al contenido de acto administrativo en cuestión, es así que en la administración pública emitiera un acto aclaratorio y por supuesto éste tendrá efectos retroactivos, además cabe recalcar que este no extinguió el acto original, por otra parte, existe la extinción, la cual hace referencia a la supresión de los efectos jurídicos que tal acto o haya emanado.

Posteriormente aparece la revocación, la cual se podría decir que implica el retiro del ordenamiento jurídico, en esta figura la administración verifica si dicho acto emitido cumple los resultados perseguidos, así como los fines que dicte la norma haciendo así un reexamen en pro del interés público. Finalmente se encuentra la nulidad la cual es el retiro del ordenamiento jurídico de un acto por razones de nulidad ya preestablecidas.

Tabla 2

Corrección de Actos Administrativos

Definición	Moreta (2017)	Gordillo (2012)	Guillén (2017)
Corrección de Actos Administrativos	En cuanto a la corrección de actos expresa de manera general que es deber de la administración pública: "el aclarar o rectificar cualquier actuación administrativa y no solo el acto administrativo" (p.121).	"La corrección material del acto administrativo o rectificación en la doctrina italiana, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc." (p. 4)	Lo esencial de este acto es el hecho de que al momento de darse la corrección de estos se debe adecuar dicho acto al ordenamiento siguiendo el principio de legalidad y que dicha corrección puede ser realizado por la propia autoridad o un superior.

Nota: La presente tabla muestra la postura de tres doctrinarios con respecto a la corrección de actos administrativos, por lo expuesto se concluye que cualquier acto que cause alguna afectación negativa debe ser modificado, más no anulado, sino cambiado en su contenido para que de esa manera se acople a la realidad (Carrasco et al., 2023).

4. DISCUSIÓN

En torno a la revisión de material tanto documental como bibliográfico se puede discernir que existe relevante información entorno a la autotutela administrativa o autotutela de la legalidad ya que varios autores la consideran como aquel privilegio de la Administración Pública para emitir sus decisiones sobre los administrados sin necesidad de recurrir ante los tribunales de justicia, sin embargo se ha podido constatar que en

cuanto a si prescribe o no la autotutela ha sido un poco complejo encontrar una información concisa sobre el mismo, dejando un vacío en ese aspecto, aunque se podría señalar que la autotutela no prescribe en el Ecuador debido a que aquella facultad puede ser limitada en caso de que sus acciones sean contrarias a Derecho pero no existe información específica de que si existe un tiempo límite para prescribir este principio o no.

Además, se puede determinar que el principio de legalidad se encuentra inmensamente relacionado con la autotutela, en vista que debe apegarse a las disposiciones del Estado, en este apartado resulta esencial señalar lo mencionado por Machado al contradecir a lo dispuesto por Enterría cuando manifiesta que este último no puede explicar la autotutela de la legalidad, porque manifiesta que no todas las decisiones o potestades de la Administración Pública se encuentran positivadas, es más estas resultan ser mandatos u actos que esta realiza en torno a las necesidades de las personas, puesto que adecua sus decisiones en torno a las necesidades que se presentan.

Un hecho relevante dentro de la investigación es que si bien es cierto la autotutela permite que el Estado tome sus decisiones y realice la corrección de actos de manera independiente sin darse la intervención de terceros no es un hecho que pueda ser realizado a su libre arbitrio en su generalidad pues este principio se encuentra limitado de manera motivada por las leyes, la Constitución y los derechos de los ciudadanos ya que la autotutela no puede ser motivo de autoritarismo de abuso ante los demás sino más bien una forma de actuar correctamente sin la necesidad de que exista una ley o un ente superior que le diga que está bien o está mal, más que nada la administración debe actuar de manera eficaz entorno a sus administrados que es la ciudadanía en su conjunto.

En torno a la clasificación de la autotutela administrativa, se da a conocer la existencia de una autotutela declarativa, autotutela ejecutiva y la autotutela reduplicativa, cada una de ellas indicando el cómo se desarrolla las actuaciones de las administraciones públicas e inclusive indica que este tiene la potestad de actuar de forma forzosa así los administrados no se encuentren de acuerdo con sus decisiones, he aquí una controversia ya que hemos venido señalando que las actuaciones de la administración debe seguir los preceptos constitucionales como legales con la finalidad de conseguir el bienestar común e igualdad entre las personas, en tanto cómo es posible de que en la autotutela ejecutiva esta administración pueda hacerlo por sobre las opiniones de los administrados, este

hecho da a entender que la autotutela no tiene un alcance claro previsto.

5. APLICACIONES PRÁCTICAS Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

En este apartado se presenta una serie de implicaciones que a nivel práctico aportan los resultados obtenidos tras la investigación realizada, a la vez se aportan algunas líneas de investigación futuras que pueden enriquecer el modelo desarrollado, siendo aquellos aspectos que han demostrado un gran potencial para el desarrollo de trabajos complementarios y que requerirán un análisis inminente, ya que su alcance va más allá de lo inicialmente planificado.

Aplicaciones prácticas

Tras analizar los resultados obtenidos se puede concluir que la comprensión más profunda de los conceptos de la autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos puede ayudar a los funcionarios públicos a tomar decisiones más informadas y justas evitando de esta manera la emisión de actos administrativos incorrectos o ilegales, a la vez su aplicación adecuada puede contribuir a la resolución más rápida y efectiva de disputas administrativas, evitando costosos procesos legales, así como estos conceptos pueden servir como herramienta para promover la transparencia y la rendición de cuentas en la administración pública, ya que permiten la revisión y corrección de actos administrativos que puedan ser cuestionados por los ciudadanos.

Comprender y aplicar la autotutela de la legalidad y la corrección de actos administrativos tiene importantes implicaciones prácticas, puesto que mejora la toma de decisiones gubernamentales, reduce litigios y protege los derechos de los ciudadanos al permitir la revisión y corrección de actos administrativos incorrectos. Además, promueve la eficiencia y la transparencia en la administración pública, fomenta la confianza en el sistema y facilita la capacitación de funcionarios públicos. También influye en el desarrollo de políticas públicas al identificar áreas que requieren ajustes y mejoras, contribuyendo así a un sistema administrativo más efectivo y justo para todos.

Futuras líneas de investigación

Una vez desarrollada una investigación exhaustiva, se ha podido evidenciar líneas de investigación con las que se puede mejorar y ampliar la problemática planteada, dentro del capítulo.

- Investigar el impacto de la autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos en la eficiencia y transparencia de la administración pública,

analizando casos de estudio y comparando diferentes sistemas administrativos.

- Explorar la aplicación de la autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos en el ámbito internacional, examinando las prácticas y regulaciones en diferentes países y evaluando su efectividad en la protección de los derechos de los ciudadanos.
- Investigar los desafíos y limitaciones de la autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos, identificando obstáculos comunes y proponiendo soluciones para mejorar su implementación y garantizar su adecuado funcionamiento.
- Analizar en profundidad si la autotutela de la legalidad prescribe o caduca en el contexto de la administración pública. Esto implicaría examinar la legislación y jurisprudencia de diferentes países para determinar si existe un plazo específico en el cual la administración puede ejercer su poder de autotutela o si este poder es ilimitado en el tiempo. Además, se podrían analizar casos específicos en los que se haya cuestionado la autotutela de la legalidad para identificar patrones y tendencias en la interpretación y aplicación de este principio.
- Analizar el papel de la autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos en la resolución de conflictos administrativos, examinando casos específicos y evaluando su efectividad en la prevención y solución de disputas entre la administración pública y los ciudadanos.

Estas líneas de investigación pueden contribuir a ampliar el conocimiento sobre la autotutela de la legalidad y corrección de actos administrativos, así como a identificar áreas de mejora y buenas prácticas en su aplicación.

6. CONCLUSIONES

Basándose en lo expuesto por Riedi (2009), sobre el principio de autotutela de la legalidad, se concluye que esta es una facultad inherente de la Administración Pública. Este principio le permite a la administración ejercer por sí misma el control sobre aquellos actos que presenten vicios de nulidad absoluta, así como corregir las deficiencias en los actos que sean susceptibles de anulabilidad. Es importante destacar que esta facultad se ejerce sin necesidad de intervención por parte de los particulares interesados ni de los órganos jurisdiccionales.

La autotutela de la legalidad es denominada así debido a que, a pesar de tener cierta libertad en su gestión y toma de decisiones, la Administración Pública está sujeta a

las leyes y a la Constitución. Esto significa que sus actos deben estar en conformidad con el ordenamiento jurídico, respetando los límites y principios establecidos por las normas legales y constitucionales.

En conclusión, en torno a la corrección de actos administrativos, según lo expuesto por Moreta (2019), abarca todas las actuaciones de la administración y no se limita únicamente a los actos administrativos en sí, es así que tiene el deber de aclarar o rectificar cualquier actuación que presente errores o deficiencias, en aras de garantizar la legalidad, la seguridad jurídica y la buena administración.

Describiendo la idea de Sánchez (2019), se pudo determinar que el acto administrativo es aquella voluntad administrativa misma se encargará de crear, modificar o extinguir alguna situación jurídica, la cual serán aplicados a un grupo de personas o incluso a otros organismos de una misma administración. Su finalidad es lograr brindar servicios de calidad a sus administrados, así como también generar resoluciones, pero a la vez se sabe que estos pueden extinguirse por el mero hecho de haberlo declarado nulo, se haya cumplido, le revocaron o cuando el tiempo de plazo se haya dado.

En definitiva, la autotutela de la administración o de la legalidad no prescribe ni caduca, ya que cabe recalcar que esta es una figura jurídica que permite a la administración rectificar sus actos, anularlos o modificarlos, siempre que se haya producido un error de hecho o de derecho, además esto es aplicable a todos los actos administrativos, sin importar cuándo fueron emitidos, es por ello que el factor del tiempo no es relevante en esta potestad que tiene la Administración Pública.

AGRADECIMIENTOS

Se agradece a todas aquellas personas que apoyaron con su tiempo y conocimiento para que se logre construir este capítulo, ya que cada una de estas contribuciones fueron indispensables para que se pueda condensar y culminar esta investigación que sin lugar a duda será de gran beneficio para futuras generaciones que estén deseosas de adentrarse dentro del mundo del Derecho Administrativo.

FINANCIACIÓN

Los autores no recibieron financiación para el desarrollo de la presente investigación.

CONFLICTO DE INTERESES

Los Autores declaran que no existe conflicto de intereses para realizar esta investigación lo que se busca es aportar con conocimiento para futuros interesados en este tema.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA

En concordancia con la taxonomía establecida internacionalmente para la asignación de créditos a autores de artículos científicos (<https://credit.niso.org/>). Los autores declaran sus contribuciones en la siguiente matriz:

	Barba E.	Carrasco J.	Gadvay I.	Guapulema A.
Participar activamente en:				
Conceptualización		X	X	X
Análisis formal	X	X	X	X
Adquisición de fondos	X	X	X	X
Investigación		X	X	X
Metodología		X	X	X
Administración del proyecto	X			
Recursos	X	X	X	X
Redacción –borrador original		X	X	X
Redacción –revisión y edición	X			
La discusión de los resultados	X	X	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X			

REFERENCIAS

- Alvarenga, E. A. (2021). *El Principio Pro Actione como criterio de interpretación para acceder al Proceso Judicial*. La Revista De Derecho, 42(1), 111–116. <https://doi.org/10.5377/lrd.v42i1.12934>
- Balderrama, E., Salame, F. & Bustillo, S. (2012). *Principios del Derecho Administrativo*.
- Calderón, M. (2013). *La lesividad en el derecho público ecuatoriano* [La Universidad Católica de Loja]. [https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/7976/1/Calderon%20Marcelo Francisco.pdf](https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/7976/1/Calderon%20Marcelo%20Francisco.pdf)
- Cañamar, P. (2018). *Prerrogativas de la Administración Pública frente a los particulares en el Derecho Procesal Administrativo Ecuatoriano con afectación al Principio de Legalidad* [Universidad Central del Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/15564/1/T-UCE-0013-JUR-006.pdf>
- Código Orgánico Administrativo [C.O.A.]. (2017). Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017. Lexis Finder.
- Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. (20 de noviembre de 2013). Sentencia C-835/13 [M.P: Pinilla, N.].
- Cuenca, S. (2018). *El recurso extraordinario de revisión frente a actos administrativos que generan derechos subjetivos a favor de los administrados*. Universidad Andina

Simón Bolívar, Sede Ecuador, 38–58.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6026/1/T2518-MDA-Cuenca-El recurso.pdf>

Dávalos, J. (2019). “*Límites de la Autotutela de la Administración Pública*”

[Universidad de Guayaquil].

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43053/1/Dávalos José Antonio 082-2019.pdf>

Espugles, C. (2018). *Justicia Administrativa y Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: ¿Utopía o Realidad?* Revista TEORDER (24), 304-325.
[file:///C:/Users/Satellite/Downloads/admin,+CEspluguesB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Satellite/Downloads/admin,+CEspluguesB%20(1).pdf)

Galindo, D. (2015). “*El Principio de Autotutela Administrativa frente a las Normas del Debido Proceso*”. [Tesis para la obtención del título de Abogado, Universidad Nacional de Loja].

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11737/1/DAVID GALINDO.pdf>

Galli, M. (2010). *La autotutela en el dominio público*. In Doctrina (13th ed., p. 13).

http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/La_autotutela_en_el_dominio_publico.pdf

Gordillo, A. (2012). *Modificación del Acto Administrativo*. In Gordillo Tomo 3.

https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf

Gordillo, A. (2011). *Tratado de Derecho Administrativo*. Fundación de Derecho Administrativo, 3, 606.

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/1345/1/Gordillo- Derecho administrativo. Tomo III.pdf>

Guillén, A. (2017). *La Importancia de la Acción de Lesividad como Mecanismo de Autotutela de la Administración Pública*. [Monografía previa título de Abogado,

Universidad de Cuenca].

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/27704/1/Monograf%c3%ada.pdf>

- Londoño, J. (2022). *Autotutela Ejecutiva en Colombia: Una Lectura desde el Estado Social de Derecho y el Principio de Legalidad*. [Trabajo de Investigación para optar por el título de Magister en Derecho Público, Universidad de Caldas].
https://repositorio.ucaldas.edu.co/bitstream/handle/ucaldas/18120/AUTOTUTELA_EJECUTIVA_EN_COLOMBIA_UNA_LECTURA_A_PARTIR_DEL_ESTADO_SOCIAL_DE_DERECHO_Y_EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.
- López, F. (1988). *Límites constitucionales de la autotutela administrativa*. *Revista de Administración Pública*, 115, 57–98.
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/16960.pdf>
- Macho, L. M. (2015). *Autotutela administrativa y tutela judicial efectiva: Nuevas perspectivas para el proceso contencioso-administrativo*. *Revista General de Derecho Administrativo*, 38, 19.
<https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1504625>
- Maranto, M., & González, M. (2015). *Fuentes de información*. Universidad Autónoma de Estado de Hidalgo, 101–112. <https://doi.org/10.2307/j.ctvtwx3rg.11>
- Moreta, A. (2019). *Procedimiento Administrativo y Sancionador*. *Tendencia Legal*, 318.
<https://escuelalegalite.com/wp-content/uploads/2022/04/PROCEDIMIENTO-ADMINISTRATIVO-Y-SANCIONADOR-EN-EL-COA.pdf>
- Ortega, F. (2017). *Evolución y perspectivas del Derecho Administrativo en la República Dominicana*. [Tesis para optar por el título de doctor en administración, hacienda y justicia en el Estado Social, Universidad de Salamanca].
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133005/ddafp_OrtegaPolancoFA_Evoluci%F3nDerecho.pdf;jsessionid=5F2890AAF9DA7DC46505920826BF2A1C?sequence=
- Quirós, T. B. de. (2019). *La rectificación de errores*. *Legal Today*.
<https://www.legaltoday.com/opinion/blogs/transversal/blog-administracion-publica/la-rectificacion-de-errores-2019-05-27/>
- Ramos, C. (2020). *Los alcances de una investigación*. *CienciAmérica*, 9(3), 1–5.
- Reyes, L., & Carmona, R. (2020). *La investigación documental para la comprensión*

ontológica del objeto de estudio. Universidad Simón Bolívar, 21(1), 1–9.

[https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La investigación documental para la comprensión ontológica del objeto de estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/6630/La_investigacion_documental_para_la_comprension_ontologica_del_objeto_de_estudio.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Riedi, N. (2009). *La Ejecutividad y Ejecutoriedad como Expresión de la Autotutela Administrativa*. [Tesis de Grado para optar por el grado en Especialista en Derecho Administrativo, Universidad Católica Andrés Bello]. [http://downloads.esri.com/archydro/archydro/Doc/Overview of Arc Hydro terrain preprocessing workflows.pdf%0Ahttps://doi.org/10.1016/j.jhydrol.2017.11.003%0Ahttp://sites.tufts.edu/gis/files/2013/11/Watershed-and-Drainage-Delineation-by-Pour-Point.pdf%0Awww](http://downloads.esri.com/archydro/archydro/Doc/Overview_of_Arc_Hydro_terrain_preprocessing_workflows.pdf%0Ahttps://doi.org/10.1016/j.jhydrol.2017.11.003%0Ahttp://sites.tufts.edu/gis/files/2013/11/Watershed-and-Drainage-Delineation-by-Pour-Point.pdf%0Awww)

Rodríguez, M. (2021). *Privilegios e inmunidades de la Administración frente al Poder Judicial*. Universidad de Valladolid, 1–52. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/52057/TFG-D_01352.pdf;jsessionid=9E75B6CF45F4942EB19739220C009581?sequence=1

Sánchez, M., Chamba, D., Moncayo, R., & Sarmiento, J. (2019). *El acto administrativo en el Código Administrativo Ecuatoriano*. Sur Academia: Revista Académica-Investigativa de La Facultad Jurídica, Social y Administrativa, 6(11), 66–75. <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/533>

Sanmartín, P. (2021). *La Autotutela Administrativa y la Acción de Lesividad en el Sistema Jurídico Ecuatoriano*. In Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/10707/1/16254.pdf>

Vera, L. (1986). *La Investigacion Cualitativa*. Educar, 10, 23–50. https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera__investigacion_cualitativa_pdf.pdf